

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticuatro (24) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018- 0214

Clase: Declarativo

Decide el Juzgado la solicitud de transacción efectuada por las partes:

Indica el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P. que:

“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días (...)”

En el presente caso, la sociedad demandante acudió a la jurisdicción civil para que previa citación y audiencia se declarara que las sociedades demandadas han incumplido el contrato de vinculación al Fidecomiso Proyecto Quiron.

La transacción allegada, indica que la sociedad demandada y la fiduciaria, se comprometen con la demandante a suscribir la escritura pública de la unidad inmobiliaria consultorio No 207 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1969132.

Por otro lado, las partes convinieron la fecha y lugar de celebración del anterior negocio jurídico -18 de diciembre de 2020 a las 11:00 a.m. en la Notaria 41 del Circulo de Bogotá-.

Que con este acuerdo las partes convienen terminar el presente litigio, con los efectos que expresa el artículo 2483 del Código Civil.

En ese orden de ideas, se aprobará la transacción, toda vez que el alcance de ésta encierra la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero: Aprobar la transacción extraprocesal que hicieron las partes, SERVI ELECTRO GAS LTDA (demandante) y Fidecomiso Proyecto Quiron y DUQUIN S.A.S. (demandadas), en consecuencia

Segundo: Declarar terminado el proceso declarativo **por transacción.**
Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciase.

Quinto: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ